

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 29 de octubre de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 1426/2011. (PP. 42/2014).

NIG: 2906742C20110033024.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1426/2011. Negociado: 6T.

De: Comoli, S.L.

Procurador/a: Sr/a. Antonio Castillo Lorenzo.

Letrado: Sr/a. Lourdes Molina Díaz.

Contra: Alejandro José Martín Blanco y Rock Stage, S.L.

Procurador/a: Sr/a. Antonio Castillo Lorenzo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1426/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Comoli, S.L., contra Alejandro José Martín Blanco y Rock Stage, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM 98/12

En Málaga, a 11 de junio de 2012.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 1426/11, a instancia de la parte actora Comoli, S.L., representada por el procurador Sr./a. Castillo Lorenzo y asistida del letrado Sr./a Molina Díaz, contra la parte demandada Rock Stage, S.L. y don Alejandro José Martín Blanco.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a la parte demandada Rock Stage, S.L., y don Alejandro José Martín Blanco a que abonen solidariamente a la parte demandante Comoli, S.L., la cantidad de 5.102,79 euros en concepto de principal, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda. Igualmente la condeno en costas.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se interpone recurso de apelación en el plazo de veinte días. Se advierte expresamente que al interponer el citado recurso se tendrá que acreditar que se ha constituido el depósito por importe de 50 euros al que hace referencia la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que el recurrente esté exento por Ley de constituir el mismo, mediante la consignación de dicho importe en la cuenta, correspondiente a este procedimiento, de depósitos y consignaciones abierta en la entidad Banesto a nombre del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por el Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de la que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Alejandro José Martín Blanco y Rock Stage, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintinueve de octubre de dos mil trece.

El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos y carácter personal).»